

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL TRUJILLO

La Secretaría De Educación Municipal, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley 115 de 1.994, Ley 715 de 2.001 y las que se delegan en el marco del Decreto 244 de 2012, la Resolución del Ministerio de Educación No. 2494 del 8 de noviembre de 2002.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política, consagra: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley”.

Que atendiendo a la certificación que en materia de Educación otorgó el Ministerio de Educación Nacional al Municipio de Pereira, según Resolución N° 2494 del 08 de noviembre de 2002, a los parámetros normativos estipulados por la Ley General de Educación - Ley

115 de 1994, en directa correlación con el Decreto 1075 de 2015, y demás normas concordantes y, con sustento en lo preceptuado por el artículo 315 numeral 3 de la Carta Política son atribuciones del alcalde “Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo”, en este caso la Educación como servicio público esencial.

Que la Ley 115 de 1994 en su artículo 182 establece que: “En los establecimientos educativos estatales habrá un Fondo de Servicios Educativos para atender los gastos distintos a salarios y prestaciones” y que el rector/director del establecimiento será el ordenador del gasto que apruebe el Consejo Directivo del establecimiento y responderá fiscalmente por el adecuado uso de los fondos.

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.10 prevé que la ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción a lo determinado en la Ley 715 de 2001 la presente sección y las disposiciones territoriales

expedidas en materia presupuestal. En todo caso deben observarse las normas vigentes en materia de austeridad del gasto y las que en adelante las modifiquen, así mismo, en parágrafo 2° del artículo en



POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL TRUJILLO

mención establece que: “Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso”.

Que el artículo 2.3.1.6.3.11 del precitado decreto, establece que: los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con Proyecto Educativo Institucional: Numeral 2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 715 de 2001 estipula que las Instituciones Educativas estatales podrán administrar los Fondos de Servicios Educativos a través de los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos diferentes a los de personal, para facilitar el funcionamiento de la institución.

Que el artículo 8° del Decreto 4791 de 19 de diciembre de 2008, establece que el presupuesto de ingresos de los Fondos de Servicios Educativos contiene la totalidad de los ingresos que reciba el establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios sujetos o no a destinación específica, sobre aquellos obtenidos con destinación específica prevé el parágrafo 2° del artículo 10 que deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso.

Que en la administración y ejecución de estos recursos los establecimientos educativos estatales, a través de su respectivo Consejo Directivo y del Rector o director, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Decreto 1075 del 26 de mayo del 2015, y demás Disposiciones pertinentes, dando especial atención en el momento de la contratación al artículo 2.3.1.6.3.17, que establece:

“RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. La celebración de contratos a que haya Lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa...”

Que la Rectora de la Institución Educativa Gabriel Trujillo, María Orlay Villada Flórez, Identificada con cédula de ciudadanía No. 42.006.699 presentó a la Secretaría de Educación del municipio de Pereira, el proyecto denominado: “Mejoramiento de las Condiciones de Aula a través de la Dotación de Sillas Escolares”.

Que, atendiendo los citados preceptos legales, se hace necesario transferir recursos al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Gabriel Trujillo, identificada con NIT No. **816003965-6** por un valor de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$20.944.000)**, la transferencia de que trata el presente acto administrativo se



POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL TRUJILLO

efectúa según Certificado de Conveniencia, Oportunidad y Registro de Actividades No.3673 del 27 de febrero del 2025 suscrito por Subsecretario de Planeación Socioeconómica, y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3429 del 06 de marzo de 2025, expedido por el Subsecretario de Asuntos Financieros, con cargo al Rubro No. 2.3.3.05.09.053 Fondos de Servicios Educativos de las instituciones de Preescolar, Básica y Media, C. Costo 1110 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Proyecto 2024660010081 FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y LA PERMANENCIA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA por valor de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$20.944.000)**.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Transferir al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Gabriel Trujillo, identificada con NIT No. 816003965-6 por, la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$20.944.000)**. Para Dotar de sillas escolares 4 aulas de clase, con capacidad para 30 estudiantes con el fin de mejorar las condiciones escolares y bienestar de los estudiantes de la Institución Educativa Gabriel Trujillo, que permitan garantizar espacios dignos y adecuados para el proceso educativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar el desembolso de la suma de dinero mencionada en el artículo 1° de esta resolución al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Gabriel Trujillo, identificada con el NIT No. 816003965-6 por el valor de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$20.944.000)**, para ser depositada en la cuenta Corriente 000241030436 del Banco Davivienda, con cargo al Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 3429 del 06 de marzo de 2025 por valor **NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$978.802.488)** y Certificado de Conveniencia, Oportunidad y Registro de No.3673 del 27 de febrero del 2025 tal como se describe a continuación:

- **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$20.944.000)**, con cargo al Rubro No. 2.3.3.05.09.053 Fondos de Servicios Educativos de las instituciones de Preescolar, Básica y Media, C. Costo 1110 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Fondo 818 Rec. Del Balance (SGP calidad), Proyecto 2024660010081 FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD Y PERMANECÍA EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, Certificado de Conveniencia, Oportunidad y Registro de Actividades No. No.3673 del 27 de febrero del 2025 suscrito por Subsecretario de Planeación Socioeconómica, y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3429 del 06 de marzo de 2025, expedido por el Subsecretario de Asuntos Financieros.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con las normas legales que rigen el manejo de los recursos, deberán reintegrar a favor del Municipio de Pereira, los excedentes de los recursos transferidos y deberán presentar informes sobre la inversión y la ejecución de los recursos desembolsados, por lo que serán sujetos de control fiscal por parte de la Contraloría Municipal y demás



POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIEREN RECURSOS A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIEL TRUJILLO

organismos competentes. Igualmente deberán presentar informes de avance de ejecución y culminación del proyecto ante la Secretaría de Educación Municipal con el fin de hacer el respectivo seguimiento, a través de la Dirección de bienes y servicios de la Secretaría de Educación quien será el enlace supervisor de la ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar la adición presupuestal respectiva de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.12 del decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no proceden recursos.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldía de
PEREIRA

CARLOS JAIRO BEDOYA NARANJO
Secretario De Despacho
02460992123136-4754765-009924401

YULLY ALEXANDRA SANCHEZ PARRA
Directora Operativa De Gestion Juridica
02460992101548-4754765-009922852

Elaboró: Redactor: Cesar Augusto Castaño Obando / DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SERVICIOS EDUCATIVOS

/

